RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 036 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA ÑU HOVY S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MARÍA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4213, PADRÓN N° 4550, UBICADA EN LA COMPAÑÍA COSTA PUCU, DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Asunción, 03 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4141/2019, de fecha 29 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Quim. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al Proyecto **"Funcionamiento de Granja Avícola",** cuyo Proponente es la Firma **Agropecuaria Ñu Hovy S.R.L., cuyo representante legal es la Sra. María del Pilar Zubizarreta,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 4213, Padrón N° 4550**, ubicada en la Compañía Costa Pucu, Distrito de **Paraguarí**, Departamento de **Paraguarí**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68213/2019,** de fecha 09/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2011/2018 de fecha 28 de agosto de 2018.**----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una granja avícola.----------

Que, se produce en promedio **542.000 unidades de aves al año**.----------

Que, el emprendimiento cuenta con transformador.----------

Que, las aves muertas son dispuestas en composteras.----------

Que, se emplea un quemador portátil para la destrucción de las plumas dentro de los galpones vacíos.----------

Que, se emplea leña y G.L.P. (Gas Licuado de Petróleo) para hornos de calefacción, en el caso del G.L.P. se dispone de contrato exclusivo con la empresa Gas Corona.----------

Que, la disposición final de residuos comunes se realizará en fosas sanitarias controladas ante la carencia del servicio de recolección municipal.----------

Que, la disposición final de residuos sólidos peligrosos se realizará a través de empresa habilitada.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 519/19 de fecha 11 de setiembre de 2019.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del **Departamento De Sustancias Químicas**, según Dictamen SIAM N° 48676/2019 de fecha 17/11/2019.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por el **Departamento de Residuos Sólidos, según Memorándum DRSU N° 303/19 que no presenta reparos para otorgar la presente Resolución.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1516/2019.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 036 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA ÑU HOVY S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MARÍA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4213, PADRÓN N° 4550, UBICADA EN LA COMPAÑÍA COSTA PUCU, DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental:** comprobante de control de vectores, comprobante de adquisición de leña con guía forestal, comprobante de retiro y disposición final de residuos peligrosos por empresa autorizada.----------

Art. 5° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire,** según Memorándum N° 519/19 de fecha 11 de setiembre de 2019, que menciona lo siguiente: 1- Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones al medio, cuando realiza los cambios de cama en los galpones. 2- Que, en la siguiente Auditoria, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente para el silo de balanceados. 3- Que, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. 4- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por el Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 48676/2019 de fecha 17/11/2019 que menciona lo siguiente:** cumplir el plan de mejoramiento propuesto en el documento técnico de Auditoría Ambiental.----------

Art. 7° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1516/2019:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". **En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 036 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA ÑU HOVY S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MARÍA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4213, PADRÓN N° 4550, UBICADA EN LA COMPAÑÍA COSTA PUCU, DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ"

Art. 9° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206860 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta), Hoja de Seguridad Nº 206861 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 206862 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales